Gobernación del
CAUCA

RESOLUCIÓN No.
07027-08-2026

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa entre el Departamento del Cauca y el Cabildo Indígena del Resguardo de Totoró, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015."

El Gobernador del Departamento del Cauca, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 209, 286, 287 y 298 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 489 de 1998; la Ley 1150 de 2007; el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; la Ordenanza No. 070 de 2025; y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, fines que deben orientar todas las actuaciones de las autoridades públicas.

Que el artículo 7 de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, imponiendo al Estado el deber de garantizar la preservación de los pueblos indígenas, sus instituciones propias y su autonomía.

Que el artículo 113 Superior dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de los fines estatales, principio que constituye fundamento constitucional de la cooperación administrativa entre entidades públicas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 286, 287 y 298 de la Constitución Política reconocen la autonomía de las entidades territoriales para la administración de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, atribuyendo a los departamentos funciones de planificación, coordinación, concurrencia, complementariedad y promoción del desarrollo económico y social.

Que los artículos 329 y 330 de la Constitución Política reconocen a los territorios indígenas y garantizan la autonomía de sus autoridades para ejercer funciones de gobierno propio, administrar los recursos de sus territorios y participar en las decisiones relacionadas con su desarrollo, conforme a la Constitución y la ley.

Calle 4 Carrera 7 esquina cuarto piso- Popayán
Tel: +57 (2) 8220570 -71 -72 | Fax: (2) 8243597
www.cauca.gov.co

Que el artículo 246 de la Constitución Política reconoce la jurisdicción especial indígena como manifestación del principio de autonomía y del reconocimiento constitucional de las autoridades tradicionales.

Que el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, obliga al Estado colombiano a adoptar medidas que permitan fortalecer las instituciones propias de los pueblos indígenas y promover mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y las autoridades indígenas para garantizar su desarrollo económico, social y cultural.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que la contratación estatal busca el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, conforme al cual las entidades públicas deben armonizar el ejercicio de sus competencias para lograr los fines estatales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse mediante convenios interadministrativos con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como modalidad de selección la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones asumidas por las partes tengan relación directa con sus competencias constitucionales y legales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la contratación entre entidades estatales procede mediante la modalidad de contratación directa, siempre que se acrediten los presupuestos legales que sustentan la celebración del convenio.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige la expedición de un acto administrativo que justifique la contratación directa, en el cual se indiquen la causal invocada, el objeto, el presupuesto, las condiciones exigidas al contratista y el lugar donde puedan consultarse los estudios y documentos previos.

Que el Cabildo Indígena del Resguardo de Totoró constituye una autoridad pública especial reconocida por la Constitución Política, la Ley 89 de 1890 y las demás normas que regulan la organización de los pueblos indígenas, ejerciendo funciones públicas de gobierno propio dentro de su territorio, representado legalmente por su Gobernador.

Que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los cabildos indígenas ejercen funciones administrativas y de gobierno dentro del ámbito de su jurisdicción, constituyéndose en autoridades públicas para el ejercicio de las competencias que les reconoce el ordenamiento jurídico.

Que, en consecuencia, el Cabildo Indígena del Resguardo de Totoró se encuentra jurídicamente habilitado para celebrar convenios interadministrativos cuando estos tengan relación directa con las funciones públicas que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley.

Que el Departamento del Cauca tiene a su cargo funciones de coordinación territorial, desarrollo regional, integración de los municipios y articulación con las demás entidades

públicas y autoridades presentes en su territorio, conforme a los artículos 298 y siguientes de la Constitución Política.

Que dentro de las competencias de la Secretaría de Infraestructura se encuentra la administración, conservación, mejoramiento y atención de la red vial departamental, así como la coordinación de acciones con otras entidades públicas para garantizar la conectividad territorial y la atención de emergencias que afecten la infraestructura vial.

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "La Fuerza del Pueblo", adoptado por la Asamblea Departamental del Cauca, establece como uno de sus objetivos estratégicos fortalecer la conectividad territorial, mejorar la infraestructura vial del Departamento y garantizar condiciones adecuadas de movilidad para las comunidades rurales, campesinas, afrodescendientes e indígenas, mediante acciones articuladas entre las entidades públicas y las autoridades presentes en el territorio.

Que dentro del componente de infraestructura vial, el Plan de Desarrollo prevé el fortalecimiento del Banco de Maquinaria Amarilla del Departamento del Cauca como instrumento para la atención de emergencias, el mantenimiento periódico de la red vial y el apoyo a los municipios, resguardos indígenas y demás entidades territoriales, mediante esquemas de coordinación y cooperación institucional.

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento formuló el proyecto denominado:MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS A TRAVÉS DE LA FUERZA DEL PUEBLO Y EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN LAS VÍAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" CON CÓDIGO BPIN No. 202500000026793, radicado ante la Secretaria de Planeación del Departamento del Cauca, dependencia que emitió Concepto de Viabilidad 1 del 18 junio del 2025, el cual se convierte en una prioridad para la entidad, toda vez que esta contribuye al desarrollo económico y social de los municipios y territorios indígenas del Departamento.

Que el citado proyecto contempla la utilización del Banco de Maquinaria Amarilla como una estrategia institucional destinada a optimizar la capacidad operativa del Departamento para atender de manera oportuna las necesidades de mantenimiento vial y las emergencias que afecten la red de carreteras bajo su competencia, promoviendo además mecanismos de cooperación con otras entidades públicas y autoridades territoriales.

Que el territorio del Resguardo Indígena de Totoró presenta una red vial de segundo y tercer orden cuya adecuada conservación resulta indispensable para garantizar la movilidad de la población, el acceso a los servicios de salud, educación, seguridad alimentaria, transporte escolar, comercialización de productos agrícolas y demás actividades económicas y sociales desarrolladas por las comunidades asentadas en dicho territorio.

Que para garantizar la adecuada ejecución de las actividades y asegurar el mejoramiento de las vías secundarias y terciarias, se requiere disponer de maquinaria amarilla, con el fin de desarrollar de manera eficiente las labores de conformación, nivelación, recuperación de la superficie de rodadura, manejo y transporte de materiales, compactación y demás actividades propias de la intervención vial. Para tal efecto, se requiere la disponibilidad permanente de dos (2) volquetas con capacidad de 7 m^3, una (1) volqueta con capacidad de 14 m^3, una (1) motoniveladora, un (1) vibrocompactador y una (1) retroexcavadora de orugas, este equipo resulta necesaria para garantizar el rendimiento de las actividades, optimizar los tiempos de ejecución y asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones de calidad requeridas para el mejoramiento de la infraestructura vial.

Que las condiciones topográficas, climáticas y geológicas propias del Departamento del Cauca generan un deterioro permanente de la infraestructura vial, incrementando el riesgo de interrupción del tránsito, aislamiento de comunidades y afectación de los derechos fundamentales de la población.

Que la atención oportuna de estas necesidades exige la articulación institucional entre el Departamento del Cauca y las autoridades indígenas competentes, con el propósito de optimizar los recursos públicos disponibles y garantizar la continuidad del servicio público de transporte terrestre en condiciones de seguridad y transitabilidad.

Que el Cabildo Indígena del Resguardo de Totoró manifestó formalmente su interés en aunar esfuerzos con el Departamento del Cauca para desarrollar actividades de mantenimiento, mejoramiento y atención de emergencias viales dentro de su territorio, en ejercicio de las competencias de coordinación y administración propias de su gobierno.

Que el objeto del convenio no consiste en la ejecución de una obra pública por delegación, ni en la prestación de un servicio a favor de una de las partes, sino en la articulación de capacidades institucionales para el cumplimiento concurrente de funciones públicas asignadas constitucional y legalmente al Departamento del Cauca y al Cabildo Indígena del Resguardo de Totoró.

Que ambas entidades ejercen competencias públicas relacionadas con la administración de sus respectivos territorios y, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y colaboración armónica previstos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, pueden asociar esfuerzos para alcanzar objetivos de interés común mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que la finalidad del convenio es fortalecer la capacidad institucional de las partes para garantizar la conservación de la infraestructura vial, mejorar la movilidad de las comunidades y atender oportunamente las emergencias que se presenten dentro del territorio objeto de intervención, sin que ello implique delegación de competencias constitucionales ni transferencia de responsabilidades propias de cada entidad.

Que para la ejecución del convenio cada una de las partes realizará aportes de carácter técnico, administrativo, logístico y operativo, consistentes en bienes, equipos, personal, maquinaria, conocimiento institucional y demás recursos necesarios para el cumplimiento del objeto convenido.

Que los aportes efectuados por las partes no constituyen transferencia de recursos financieros entre ellas, sino contribuciones en especie orientadas exclusivamente a la ejecución de las actividades previstas en el convenio.

Que dichos aportes fueron identificados, cuantificados y valorados económicamente en los estudios previos, únicamente para efectos de determinar la equivalencia de las obligaciones asumidas por las partes y establecer el valor estimado del convenio, sin que ello implique reconocimiento de precio o contraprestación económica.

Que la maquinaria amarilla que hace parte del Banco de Maquinaria del Departamento del Cauca constituye un conjunto de bienes fiscales destinados a la prestación de un servicio público y al cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas al Departamento en materia de infraestructura vial.

Que, en consecuencia, dichos bienes conservan en todo momento su naturaleza jurídica de bienes públicos afectados al servicio, razón por la cual su utilización deberá efectuarse exclusivamente para la ejecución del objeto del convenio y bajo los mecanismos de control, supervisión y seguimiento establecidos por el Departamento.

Que la participación de la maquinaria amarilla dentro del convenio constituye un aporte institucional en especie, destinado a facilitar el cumplimiento del objeto contractual, sin que ello comporte transferencia del derecho de dominio, enajenación, donación, comodato, préstamo civil o cualquier otra modalidad de disposición del patrimonio público distinta de la cooperación administrativa autorizada por la Constitución y la ley.

Que la administración, programación, control técnico, supervisión, inventario, mantenimiento y seguimiento de la maquinaria permanecerán sometidos a las condiciones previstas en el convenio y en los protocolos que adopte la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca.

Que la utilización de bienes públicos dentro de convenios interadministrativos exige garantizar la protección del patrimonio estatal, la correcta destinación de los bienes fiscales y la observancia de los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Que, por tal razón, el convenio establecerá expresamente las obligaciones relacionadas con la custodia, conservación, operación, mantenimiento, uso adecuado, control de combustible, horarios de operación, responsables técnicos, informes de ejecución, actas de entrega y devolución, reporte de novedades, atención de daños y demás mecanismos necesarios para salvaguardar los bienes públicos aportados por el Departamento.

Que la supervisión del convenio verificará permanentemente que la maquinaria sea utilizada exclusivamente para las actividades autorizadas y dentro del área de ejecución aprobada, adoptando las medidas necesarias para prevenir riesgos fiscales, disciplinarios y patrimoniales.

Que, analizados los estudios previos, la necesidad administrativa, las competencias de las partes y el marco jurídico aplicable, se concluye que la modalidad de selección procedente es la contratación directa mediante convenio interadministrativo, prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por cuanto el convenio se celebra entre dos entidades públicas que concurren al cumplimiento de funciones administrativas de interés común, sin que exista una relación de intercambio comercial o de adquisición de bienes y servicios.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando una Entidad Estatal acuda a la modalidad de contratación directa, deberá expedir un acto administrativo de justificación que contenga como mínimo: (i) la causal que invoca para contratar directamente; (ii) el objeto del contrato; (iii) el presupuesto o valor estimado del contrato y la justificación del mismo; (iv) las condiciones que se exigirán al contratista; y (v) el lugar en el cual podrán consultarse los estudios y documentos previos.

Que, en cumplimiento de dicha disposición, el Departamento del Cauca deja constancia de los siguientes aspectos:

1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA: La modalidad de selección aplicable corresponde a la Contratación Directa, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Le

1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un **Convenio Interadministrativo** celebrado entre dos entidades públicas que concurren al ejercicio de funciones administrativas y constitucionales de interés común.

La procedencia de esta modalidad se encuentra sustentada en que:

- El Departamento del Cauca es una entidad territorial del orden departamental.
- El Cabildo Indígena del Resguardo de Totoró constituye una autoridad pública especial reconocida por la Constitución Política, la Ley 89 de 1890 y las demás normas que regulan la organización de los pueblos indígenas.
- El objeto del convenio guarda relación directa con las competencias constitucionales y legales de ambas partes.
- Las obligaciones asumidas corresponden al desarrollo concurrente de funciones administrativas, sin que exista ánimo lucrativo ni intercambio comercial propio de un contrato estatal de prestación de bienes o servicios.

En consecuencia, se configuran plenamente los presupuestos legales que habilitan la utilización de la modalidad de contratación directa.

2. OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del Convenio Interadministrativo será el siguiente:

"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE TOTORÓ PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO, MEJORAMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL RESGUARDO Y EN LAS VÍAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE EL APORTE DE MAQUINARIA, PERSONAL, EQUIPOS, APOYO TÉCNICO Y DEMÁS RECURSOS DE CADA UNA DE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON SUS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES."

Este objeto desarrolla un verdadero esquema de cooperación institucional, en el que cada una de las partes aporta capacidades y recursos para alcanzar un fin público común.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: El presente Convenio Interadministrativo **no implica transferencia de recursos financieros entre las partes.**

No obstante, para efectos de la planeación contractual, la transparencia, el control fiscal y la determinación de las obligaciones asumidas, los aportes en especie efectuados por el Departamento del Cauca y por el Cabildo Indígena del Resguardo de Totoró fueron identificados y valorados económicamente en los estudios previos.

En consecuencia, **el valor estimado del convenio corresponde al monto total de los aportes en especie realizados por las partes**, de conformidad con la valoración técnica contenida en los estudios previos, sin que ello implique reconocimiento de precio, contraprestación económica o transferencia de recursos presupuestales entre ellas.

Esta valoración tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993.

4. APORTES DE LAS PARTES

El Departamento del Cauca aportará, entre otros:

- maquinaria amarilla del Banco de Maquinaria;
- equipos complementarios;
- apoyo técnico especializado;
- supervisión del convenio;
- coordinación institucional;
- asistencia técnica;
- personal que determine la Secretaría de Infraestructura;
- demás recursos institucionales necesarios para la correcta ejecución del convenio.

El Cabildo Indígena del Resguardo de Totoró aportará, entre otros:

- coordinación territorial;
- apoyo logístico;
- personal comunitario;
- acompañamiento institucional;
- priorización de intervenciones;
- gestión social;
- vigilancia comunitaria;
- demás recursos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

Los aportes específicos serán definidos en el convenio y en los estudios previos.

5. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MAQUINARIA

La maquinaria amarilla aportada por el Departamento constituye un bien fiscal destinado al cumplimiento de funciones públicas.

Su participación dentro del convenio corresponde exclusivamente a un **aporte institucional en especie.**

En consecuencia:

- no existe transferencia de dominio;
- no existe donación;
- no existe comodato;
- no existe préstamo civil;
- no existe cesión de propiedad;
- no existe enajenación de bienes públicos.

La utilización de la maquinaria se limitará exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio.

El Departamento conservará las facultades de dirección, programación, seguimiento y supervisión sobre los bienes aportados.

Las condiciones de operación, administración, mantenimiento, custodia, inventario, reporte de novedades, atención de daños y devolución serán reguladas expresamente dentro del clausulado del convenio.

6. CONDICIONES EXIGIDAS AL COCONTRATANTE

Previo a la suscripción del convenio, el Cabildo Indígena del Resguardo de Totoró deberá acreditar, entre otros, los siguientes requisitos:

- existencia y representación legal de la autoridad indígena;
- acta de posesión del Gobernador;
- certificación expedida por el Ministerio del Interior o por la autoridad competente que acredite el reconocimiento del Resguardo o del Cabildo, según corresponda;
- facultades para celebrar el convenio;
- capacidad jurídica para obligarse;
- cumplimiento de obligaciones tributarias cuando legalmente proceda;
- cumplimiento de obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales, cuando resulte aplicable;
- inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades;
- demás requisitos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas especiales aplicables a las autoridades indígenas.

7. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

Los estudios previos, análisis del sector, documentos técnicos, soportes presupuestales, estudios de conveniencia y oportunidad, proyecto de convenio y demás documentos que hacen parte del presente proceso podrán ser consultados por los interesados:

- en la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca;
- en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II;
- durante todo el desarrollo del proceso contractual, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia.

Que, una vez verificados los presupuestos constitucionales, legales, técnicos, administrativos y financieros que sustentan la celebración del Convenio Interadministrativo, se concluye que la modalidad de contratación directa resulta jurídicamente procedente, al configurarse la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, coordinación, economía, transparencia, responsabilidad y colaboración armónica entre autoridades públicas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **Justificación de la modalidad de contratación:** Justificar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento del Cauca y el Cabildo Indígena del Resguardo de Totoró, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por encontrarse acreditados los presupuestos constitucionales, legales, técnicos y administrativos que sustentan la celebración del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Objeto del Convenio.** El Convenio Interadministrativo tendrá por objeto:

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE TOTORÓ PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO, MEJORAMIENTO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN UBICADAS DENTRO DEL

TERRITORIO DEL RESGUARDO Y EN LAS VÍAS DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE EL APORTE DE MAQUINARIA, EQUIPOS, PERSONAL, APOYO TÉCNICO, LOGÍSTICO Y DEMÁS RECURSOS DE CADA UNA DE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON SUS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

ARTÍCULO TERCERO. Valor del Convenio. El presente Convenio Interadministrativo no contempla transferencia de recursos financieros entre las partes.

Su valor corresponderá a la sumatoria de los aportes en especie efectuados por cada una de las partes, de conformidad con la valoración económica contenida en los estudios previos, la cual tendrá efectos exclusivamente para fines de planeación contractual, control, seguimiento y determinación del alcance de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO CUARTO. Aportes en especie.

Los aportes que realicen las partes consistirán en bienes, maquinaria, equipos, talento humano, asistencia técnica, apoyo logístico, conocimiento institucional y demás recursos necesarios para la ejecución del objeto del convenio.

Los aportes serán descritos y valorados en los estudios previos y en el convenio, haciendo parte integral de los documentos contractuales.

ARTÍCULO QUINTO. Régimen jurídico de la maquinaria amarilla.

La maquinaria amarilla aportada por el Departamento del Cauca conservará en todo momento su naturaleza de bien fiscal afecto al servicio público y continuará bajo la titularidad del Departamento.

Su incorporación al Convenio Interadministrativo constituye un aporte institucional en especie destinado exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual y no implica transferencia del derecho de dominio, posesión definitiva, cesión, donación, comodato o cualquier otra modalidad de disposición del patrimonio público.

La utilización de la maquinaria se sujetará a las condiciones técnicas, operativas, administrativas y de supervisión previstas en el convenio, en los estudios previos y en los protocolos internos de la Secretaría de Infraestructura.

ARTÍCULO SEXTO. Protección del patrimonio público.

Durante la ejecución del convenio deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar la adecuada administración, custodia, conservación, mantenimiento, operación, control e inventario de los bienes públicos aportados por el Departamento.

Las obligaciones específicas relacionadas con combustible, operadores, mantenimiento preventivo y correctivo, atención de daños, custodia, reporte de novedades, reposición de elementos y devolución de los bienes serán reguladas expresamente en el clausulado del convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Supervisión: La supervisión del Convenio Interadministrativo será ejercida por el servidor público que designe la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca, quien verificará el cumplimiento del objeto, la correcta destinación de los bienes

públicos aportados, la ejecución de las obligaciones asumidas por las partes y la observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

ARTÍCULO OCTAVO. **Estudios previos:** Los estudios previos, el análisis de conveniencia y oportunidad, la justificación técnica, jurídica y financiera, la valoración de los aportes en especie y los demás documentos que soportan la presente contratación forman parte integral del expediente contractual y podrán ser consultados en la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cauca y en la plataforma SECOP II, conforme a las reglas de publicidad previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO. **Publicación:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que legalmente correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que regulan el principio de publicidad de la contratación estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. **Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los 25 AGO 2026

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador

Aprobó: Hernán Solano Solano - Secretario De Infraestructura
Revisó: Adriana Martínez Perlaza- Dirección Técnica- Dirección Jurídica
Proyecto y Revisó: Mauricio Ardila- abogado contratista DJ
Proyectó: Bibiana Lasso - Contratista secretaria de Infraestructura